

ALLEGO CONTESTACIÓN CUARADURÍA 2.019-00087 - EJECUTIVO BCO. AGRARIO DE COLOMBIA VS. YENSI Y REY

rene alfonso maya escobar <renetocayo@hotmail.com>

Lun 28/06/2021 01:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Fosca <jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (616 KB)

CONTES CURAD 2019- 0087 EJEC. FOSCA.pdf;

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: RAD: 2.019- 00087

EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO
DE COLOMBIA contra YENSI YAMILE REY GUTIÉRREZ

Como Cuarador Ad-litem de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar LA CONTESTACIÓN de la demanda.

Ruego acusar recibo de la misma.

Cordialmente,

RENÉ ALFONSO MAYA ESCOBAR

C.C. No 14.938.462 de Cali

T.P. No 52.386 del C.S. de la J.

CEL: 3103208975

René Alfonso Maya Escobar
Abogado

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA – C/MARCA
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No 2.019 – 0087
EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. contra YENSI YAMILE REY GUTIÉRREZ

RENÉ ALFONSO MAYA ESCOBAR, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, D.C., abogado litigante en su jurisdicción, identificado con C.C. No 14.938.462 de Cali y T.P. No 52.386 del C.S. de la Judicatura, en calidad de Curador Ad-litem de la señora **YENSI YAMILE REY GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. No 20.851.867 de Quetame- C/marca., en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, en forma respetuosa acudo a su Despacho con el fin de contestar la demanda y proponer excepciones si fuere necesario, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, según el documento obrante en el expediente, toda vez que la **“OBLIGACIÓN”** no corresponde al pagaré base de la ejecución.

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto no aparece enlistado requerimiento alguno que se le haya hecho a mi representada como lo dice el ejecutante.

AL TERCERO: ES CIERTO, así lo dice la **CLÁUSULA TERCERA** del Pagaré.

AL CUARTO: ES CIERTO. Así lo reza la **CLÁUSULA NOVENA** del Pagaré, siendo en efecto esa la fecha del vencimiento.

AL QUINTO: NO ES TOTALMENTE CIERTO, la obligación no es tan clara, si se tiene en cuenta la contestación al **primer hecho**.

AL SEXTO: ES CIERTO.

AL SÉPTIMO: No es un hecho, es una consecuencia jurídica.

Carrera 13 No 140 – 46 Int. 22
Teléfono: 286 6595 – Celular: 310 - 3208975
E-mail: renetocayo@hotmail.com
Bogotá D.C

René Alfonso Maya Escobar

Abogado

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, toda vez que el Pagaré base de la acción, carece de una "obligación" que le pertenezca, por cuanto la que se indica en el primer hecho, no corresponde al título base de la acción, según puede verse en otros documentos.

EXCEPCIONES

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Al tenor del Numeral 3º del Art. 442 del C.G.P., me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de Mandamiento de Pago, si se tiene en cuenta, que de acuerdo al primer hecho de la demanda, el Pagaré base de la presente acción, trae consigo una obligación que no le corresponde, según puede verse en otros documentos allegados con la demanda.

Ruego a su Señoría correr el traslado de Ley a la parte demandante para que subsane dicho yerro, so pena de que se revoque el Mandamiento de Pago.

En segundo término ruego a su Señoría decretar a favor de mi representada, la **EXCEPCIÓN GENÉRICA**, en el evento de no probarse cualquiera de los hechos de la demanda

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Si bien es cierto que allega el original del Pagaré, todos los hechos de la demanda deben ser probados y en el acápite de pruebas no aparece enlistado documento alguno que pruebe este hecho.

En los demás acápites de la demanda no tengo objeción alguna.

PETICIÓN

Ruego a la Señora Juez, muy respetuosamente, dada las circunstancias de los peligros de la pandemia que seguimos afrontando, que con la fijación de los gastos de curaduría u honorarios que tenga a bien señalarme, se digne solicitar a la parte actora para que sean consignados en una cuenta de ahorros que suministraré si eso es posible. Suministro por ahora mi número de Celular: 3103208975

Carrera 13 No 140 – 46 Int. 22
Teléfono: 286 6595 – Celular: 310 - 3208975
E-mail: renetocayo@hotmail.com
Bogotá D.C

René Alfonso Maya Escobar
Abogado

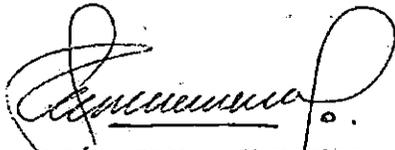
EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tampoco los controvierto ni los acojo por las razones antes expuestas, pese a que veo que son normas relacionadas con el fenómeno de la **POSESIÓN** y lógicamente la normatividad adjetiva que se desprende del Art. 375 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Para la asistencia a las diligencias y/o audiencias virtuales que su Digno Despacho programe, mi dirección electrónica es: renetocayo@hotmail.com

Señora Juez,



RENÉ ALFONSO MAYA ESCOBAR
C.C. No 14.938.462 de Cali
T.P. No 52.386 del C.S. de la Judicatura
Celular: 3103208975

Carrera 13 No 140 – 46 Int. 22
Teléfono: 286 6595 – Celular: 310 - 3208975
E-mail: renetocayo@hotmail.com
Bogotá D.C